



Resolución Directoral N° 106-2018-SENACE-JEF/DEAR

Lima, 17 de julio de 2018

VISTOS: (i) el Trámite N° DC-7 M- ITS-00005-2018, de fecha 28 de mayo de 2018, que contiene la solicitud del recurso de reconsideración contra el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 060-2018-SENACE-JEF/DEAR, que en dicho extremo declara No Conforme cuatro (04) objetivos del “Cuarto Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Minera Colquijirca”, presentado por Sociedad Minera El Brocal S.A.A.; (ii) el informe oral efectuado por Sociedad Minera El Brocal S.A.A., de fecha 28 de junio de 2018 y, (iii) el Informe N° 449-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 17 de julio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; determinando que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asumió, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que el Senace continuará aplicando la normativa sectorial, en tanto se aprueben por éste las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas;

Que, el artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos son el de reconsideración y el de apelación, los cuales pueden interponerse dentro de los quince (15) días hábiles de notificado la resolución materia de impugnación;

Que, el artículo 217 de la norma citada, regula que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, cumplido el plazo de evaluación del recurso de reconsideración, se emitió el 0XXX-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 17 de julio de 2018, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Sociedad Minera El Brocal S.A.A. contra el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 060-2018-SENACE-JEF/DEAR, que declara la no conformidad de cuatro (04) objetivos que corresponden a la “Ampliación del depósito de desmonte Condorcayán Este”, “Ampliación del Tajo Norte: Fase 9”, “Sistema de bombeo integral del tajo” y “Backfill Fase 2 – Estabilización pared oeste”, del “Cuarto Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Minera Colquijirca”; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 449-2018-SENACE-JEF/DEAR.

Artículo 2.- CONFIRMAR lo resuelto en la Resolución Directoral N° 060-2018-SENACE-JEF/DEAR, en lo que corresponde a la no conformidad de cuatro (04) objetivos del “Cuarto Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Minera Colquijirca”.

Artículo 3.- Notificar a Sociedad Minera El Brocal S.A.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta; así como remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para los fines competentes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,

